



80663

Pereira Risaralda,

Contraloría General de la República :: SGD 06-10-2016 10:30

Al Contestar Cite Este No.: 2016EE0128370 Folio Anex:3 FAD

ORIGEN 80663-GRUPO DE INVEST., LUCOS Y JURISD. COACTIVA DE RISARALDA / MARIA  
LUCELLY PINZON

DESTINO JUAN PABLO GALLO MAYA

ASUNTO COMUNICACION AUTO 003 IP-2016-00557

OBS IP-2016-00557

2016EE0128370



Señor  
JUAN PABLO GALLO MAYA  
Alcalde Municipal de Pereira  
La Ciudad

Asunto: Archivo Indagación Preliminar

Cordial saludo.

De manera atenta le comunico el Auto No. 003 del 26 de septiembre del 2016, de Archivo de la Indagación Preliminar número ANT\_IP-2016-00557 del municipio de Pereira-, relacionada con presuntas irregularidades, en el saneamiento de las cuentas relacionadas con las EPS, ARL y las administradoras de cesantías.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
MARIA LUCELLY PINZÓN  
Profesional Universitaria  
Secretaría Común

Anexo: 4 hojas

Proyectado por: Luz Marina Vicente

Archivo: (TRD 80661-236)

<http://saia.pereira.gov.co>



80663

Pereira Risaralda,

Señor  
JUAN PABLO GALLO MAYA  
Alcalde Municipal de Pereira  
La Ciudad

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 47385-2016

Fecha: 06/10/2016-15:15:04

Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO

Destino: Despacho del Alcalde

Contraloría General de la República :: SGD 16-10-2016 10:30

Al Contestar Cite Este No.: 2016EE0128370 Folio Anexo:0 F.A.0

ORIGEN 80663 GRUPO DE INVEST., JUICIOS Y JURISD. COACTIVA DE RISARALDA I MARIA  
LUCELLY PINZON

DESTINO JUAN PABLO GALLO MAYA

ASUNTO COMUNICACION AUTO 003 P-2016-00557

OBS P-2016-00557

2016EE0128370



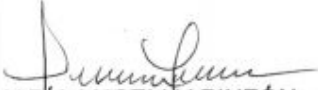
Asunto: Archivo Indagación Preliminar

Cordial saludo.

De manera atenta le comunico el Auto No. 003 del 26 de septiembre del 2016, de Archivo de la Indagación Preliminar número ANT\_IP-2016-00557 del municipio de Pereira-, relacionada con presuntas irregularidades, en el saneamiento de las cuentas relacionadas con las EPS, ARL y las administradoras de cesantías.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
MARÍA LUCELLY PINZÓN  
Profesional Universitaria  
Secretaría Común

Anexo: 4 hojas

Proyectado por: Luz Marina Vicente

Archivo: (TRD 80661-236)



**AUTO N° 003**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR**  
**No. ANT\_IP-2016-00557**

<b>INDAGACIÓN PRELIMINAR N°</b>	ANT_IP-2016-00557
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	Municipio de Pereira NIT No. 891.480.030-2 Representada Legalmente por JUAN PABLO GALLO MAYA

**ASUNTO**

En la ciudad de Pereira, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016), los suscritos Directivos de la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada Risaralda, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, artículos 268-5 y 271, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, la Resolución Orgánica 6541 del 18 de abril de 2012, proceden a proferir Auto de Archivo de la Indagación Preliminar N° ANT\_IP-2016-00557, adelantada en las dependencias de la Alcaldía de Pereira, con fundamento en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y previos los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

En el desarrollo de la auditoría adelantada a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) ejecutados por el municipio de Pereira en la vigencia 2014, se indicó en el informe resultante de éste proceso, que por solicitud de la Contraloría Delegada del Sector Social, se debía adelantar Indagación Preliminar, frente a presuntas irregularidades, en razón a que en el municipio de Pereira, se han venido presentando inconvenientes que atañen con el saneamiento de las cuentas relacionadas con las EPS, ARL y las administradoras de cesantías, no obstante la mayor dificultad, se está presentando con las administradoras de pensiones privadas, debido a las fusiones, a la rotación de personal y a la falta de oportunidad en las respuestas. A la fecha están pendientes por sanear los saldos que se relacionan a continuación y siguen el procedimiento de acuerdo a la norma.

<b>AÑO</b>	<b>SALDO A FAVOR \$</b>	<b>SALDO EN CONTRA \$</b>
<b>2012</b>	265.806.109	604.400
<b>2013</b>	287.106.653	9.247.319
<b>2014</b>	307.293.242	7.348.157

La ESE Salud Pereira, cumplió con los términos y plazos de la resolución y cargó el 100% de la información no saneada de los periodos 2001 a 2011 y continúa en la actualidad en el proceso de conciliar los saldos en las vigencias 2012, 2013 y 2014.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 39 de la Ley 610 del 2000.  
Ley 715 de 2001  
Ley 1438 de 2011

### ACERVO PROBATORIO

Las aportadas con la asignación del antecedente:

Se allegó en medio físico, aportado con la asignación del antecedente, un oficio que consta de tres (3) folios, identificado con número SIGEDOC 2015IE0119270 del 18 de diciembre de 2015, denominado "Solicitud Inicio Indagaciones Preliminares", dirigido por la supervisora encargada de la auditoría al Municipio de Pereira, al presidente de la Colegiatura de la Gerencia Departamental Risaralda. En el documento se identifica el título Indagación Preliminar N° 02, correspondiente al tema objeto de la presente Indagación.

En medio magnético no se allegó con la solicitud de indagación, prueba documental.

Las practicadas dentro del proceso:

- Solicitud de información, al Alcalde de la Ciudad de Pereira Juan Pablo Gallo Maya, por medio del SIGEDOC 2016EE0048869 del 20 de abril de 2016. (folio 8)
- Solicitud a la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, para la asignación de funcionarios para rendición de informe técnico, mediante SIGEDOC 2016IE0035067. (folio 9)
- Solicitud de Información, a la Coordinadora de Gestión Martha Liliana Ramírez Ramírez, por medio del SIGEDOC 2016IE0035198 del 20 de abril de 2016. (folio 10)
- Respuesta a la solicitud de información, mediante oficio SIGEDOC N° 2016IE0035536 del 21 de abril de 2016. (folio 12)
- Respuesta a la solicitud de información, mediante oficio SIGEDOC N° 2016ER0042037 del 27 de abril de 2016. (folio 14 y 15)

Las allegadas al proceso.

- Acta No. 32 del Comité Técnico Departamental del 18 de agosto de 2016, determinando la pertinencia de cerrar las indagaciones preliminares N°: ANT\_IP-2016-00424, **ANT\_IP-2016-00557**, ANT\_IP-2016-00796. (folio 18-21)
- SIGEDOC N°2016IE0056166, del 28 de junio de 2016, oficio enviado por la Coordinadora de Gestión Martha Isabel Pérez Castro, proyectado por la funcionaria Patricia López Jaramillo. (folio 22-26)

### CONSIDERACIONES

Dentro de la presente indagación se solicitó a la presidente de la Colegiatura de la Gerencia Departamental Risaralda, la comisión de funcionarios de la Contraloría para la rendición de un informe técnico, mediante SIGEDOC N° 2016IE0035067, por lo cual fue asignada una funcionaria para dicha labor mediante el oficio SIGEDOC 2016IE0035937; no obstante posteriormente surge la presentación de

un oficio para ser considerado por el Comité Técnico Departamental, en el que se desvirtúa la viabilidad de continuar con el trámite de la actuación, por falta de méritos en los hechos objeto de investigación, por lo tanto dicha motivación fue analizada Dentro del Desarrollo de la Indagación Preliminar, por medio del acta N° 32 del Comité Técnico Departamental del 18 de agosto de 2016, determinando la viabilidad de cerrar las indagaciones preliminares N°: ANT\_IP-2016-00424, **ANT\_IP-2016-00557**, ANT\_IP-2016-00796, con base en un oficio enviado por la Coordinadora de Gestión Martha Isabel Pérez Castro, proyectado por la funcionaria Patricia López Jaramillo, a través del oficio identificado con SIGEDOC N° 2016IE0056166, del 28 de junio de 2016 (folios 22 al 26).

Una vez analizadas las circunstancias de tiempo modo y lugar objeto de la deficiencia que se encuentra siendo investigada dentro de la presente Indagación Preliminar, en cuanto al eventual daño patrimonial que se predica dentro de los hechos descritos en el informe de auditoría que dio origen a éste trámite y que actualmente viene siendo desarrollado por el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda, se pudo determinar que en él no se ha configurado, ni se ha logrado determinar daño al erario, como consecuencia de saldos no conciliados, así como tampoco por la ausencia de saneamiento por aportes patronales entre aportantes y administradores; toda vez que verificados los elementos normativos que regulan el tema, los mismos no establecen un límite claro para el cumplimiento de estas obligaciones o que avoque la configuración de prescripción frente a los compromisos no cumplidos; por el contrario la normatividad ha permitido la ampliación de los términos para el saneamiento de los aportes patronales por no darse las conciliaciones requeridas. Aunado a lo anterior las resoluciones del órgano encargado de regular el tema, ha permitido realizar cruces entre los saldos que se adeudan por las administradoras y los nuevos recursos que deben realizar los aportantes.

En éste orden de ideas, se puede establecer que la ausencia de conciliación de aportes patronales, dentro de la legislación Colombiana no es objeto de prescripción, toda vez que la normatividad establecida no otorga tal característica a estos recursos como se evidencia en los Decreto 1636 de 2006, Ley 1438 de 2011, Resolución N°154 de 2013, Resolución N°5281 de 2013, Resolución N°2464 de 2014, Resolución N° 3568 de 2014, Resolución N°4906 de 2014, Resolución N° 2231 de 2015, Resolución N° 3459 de 2015 y Resolución N° 2359 de 2016 – encontrando que:

En la génesis del asunto objeto de esta indagación, la ley 715 de 2001, en su artículo 58, plantea el procedimiento que debe dársele a los recursos destinados a cubrir los aportes patronales, por lo tanto dicha norma describe "**que las entidades territoriales y sus entes descentralizados, deben destinar como aportes patronales de los empleados del sector salud, que se venían financiando con los recursos del situado fiscal, deberán ser pagadas con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de salud y deben ser giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Profesionales y a las Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentren afiliados los trabajadores.**", además determinan que dichos dineros se contabilizan como recursos sin situación de fondos, toda vez que son girados directamente de la Nación a las correspondientes administradoras. (Negrillas propias)

De igual manera indica que, "*Cuando una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones, haya registrado en los años anteriores a la vigencia de la presente ley, excedentes por el pago de aportes patronales deberá destinarlos así:*

a) A sanear el pago de los aportes patronales para cesantías, pensiones, salud y riesgos profesionales causados a partir de 1994, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud;

b) Una vez efectuado el saneamiento de los aportes patronales, los saldos existentes podrán ser solicitados por la entidad territorial y adicionados a su presupuesto para financiar la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, de acuerdo con el reglamento que expida el Ministerio de Salud."

Es así como dichos recursos, podrían servir en cualquier momento, para cubrir otros tópicos, sin que se evidencie límite en tiempo o condición alguna para su posterior utilización.

La ley 1438 de 2011, en su artículo 85 "regló lo correspondiente a la necesidad de efectuar dentro de los términos allí establecidos, el saneamiento de los referidos aportes y de manera paralela **facultó, al Ministerio de la protección social para determinar el procedimiento que permitiera el cumplimiento de dicho cometido**", es así como determinó que se "contarán con doce (12) meses, para realizar el proceso de saneamiento por concepto de aportes patronales con el procedimiento que determine el Ministerio de la Protección Social." por lo tanto "en caso de no respuesta se informará del incumplimiento a la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Salud según corresponda, la inspección y vigilancia de la entidad administradora de los aportes patronales, para lo de su competencia". (Negrillas propias)

El Ministerio de Protección Social por tanto ha venido regulando constantemente la materia determinando diferentes plazos para surtir los trámites de conciliación de cuentas, indicando diferentes límites de tiempo para la perentoriedad de los términos en los que ha de realizarse el saneamiento de los aportes patronales, por ello, el Ministerio, expide la Resolución N° 154 de 2013 y en su artículo noveno, indica que "Si vencido el término de los doce (12) meses dispuesto para concluir el proceso de saneamiento establecido en el inciso cuatro del artículo 85 de la ley 1438 de 2011 no se hubiere realizado el mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social definirá el mecanismo financiero para el giro de los recursos excedentes por parte de las entidades administradoras."

Sin embargo de la anterior resolución, con un posterior documento, el Ministerio de Salud y Protección Social, da a conocer la Resolución N° 5281 de 2013, en la que se "dan instrucciones para la consolidación de la información, a partir de la suscripción de las actas; así mismo para el traslado de recursos, pero no determinan un término máximo para llegar a dichos acuerdos, si no se han realizado las respectivas conciliaciones"; lo que demuestra una vez más, que con ésta resolución, no determina un término para realizar las respectivas conciliaciones por aportes patronales, por lo cual el plazo queda abierto y no supeditado a una fecha para su realización.

Con la Resolución 3568 de 2014, en el párrafo del artículo tercero de ésta resolución, se determinó el otorgamiento de un plazo hasta septiembre de 2014, para que las administradoras remitieran a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Protección Social, la información consolidada de los excedentes de aportes patronales o de los recursos no saneados, para lo cual se utilizarían los formatos establecidos por parte del Ministerio.

Una vez más surgen nuevos procedimientos frente al tema, conocida como la Resolución N° 4906 del 31 de octubre de 2014, con la cual se buscaba "garantizar la efectividad del procedimiento para la aclaración de las deudas de aportes



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	06 de octubre de 2016	<b>Número de radicado:</b>	47385
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	MARIA LUCELLY PINZON		
<b>Descripción o asunto:</b>	ARCHIVO INDAGACION PRELIMINAR	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	4
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	VICTORIA EUGENIA PRIETO RIVERA - Contratista	<b>Copia a:</b>	CLAUDIA NIDIA TORO ESTRADA - Auxiliar Administrativo, LUZ FRANCEDY RAMOS BELTRAN - Auxiliar Administrativo, OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo, WILSON PALACIO VASQUEZ - Asesor Control Interno

